



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00224 00
DEMANDANTE: ENRIQUE PRIETO DIAGO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A. Y OTROS.

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez hecho el estudio de las contestaciones a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA SKANDIA S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN las mismas.

De otro lado, se advierte que el 17 de diciembre de 2020, se notificó a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (Folio 6), sin que hasta la fecha haya dado contestación a la demanda, de modo que la misma se dará por no contestada.

Sobre el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la codemandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se accederá a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CPG aplicable al estatuto laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordenará la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos para la notificación del auto emisario de la demanda.

Finalmente, se aceptará la renuncia presentada por la apoderada sustituta CAROLINA BENJUMEA RAMIREZ, portadora de la TP Nro. 179.400 del C. S. de la J. (Folio 13), quien actuaba en nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO. DAR POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., de conformidad con lo explicado de manera antecedente.

TERCERO. ACCEDER al llamamiento en garantía efectuado por la codemandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA. En consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos para la notificación del auto admisorio de la demanda.

CUARTO. ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada sustituta CAROLINA BENJUMEA RAMIREZ, portadora de la TP Nro. 179.400 del C. S. de la J. (Folio 13) quien actuaba en nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

JUEZA

